JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

28

SECCIÓN XVII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1527 · LXIV · 25
DEPENDENCIA

NÚMERO 30024/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1°de enero al 31 de diciembre del 2026, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

Se estima que los ingresos del municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026 serán por la cantidad de $160,577,900.98 (Ciento Sesenta millones quinientos setenta y siete mil novecientos pesos 98/100 M.N.)

Esta Ley se integra en la siguiente clasificación de acuerdo a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de ley de ingresos, emitida por la CONAC:

MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.	

1

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Ingreso Estimado
Total		$160,577,900.98
Impuestos		$16,279,090.73
	Impuestos Sobre los Ingresos	$124,000.00
	Impuestos Sobre el Patrimonio	$15,573,072.52
	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -
	Impuestos al Comercio Exterior	$ -
	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -
	Impuestos Ecológicos	$ -
	Accesorios de Impuestos	$582,018.21
	Otros Impuestos	$ -
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -

2

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Cuotas para la Seguridad Social	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
Derechos	$32,765,826.39
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$4,517,723.33
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$22,566,204.13
Otros Derechos	$5,264,934.23
Accesorios de Derechos	$416,964.70
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	$ -

3

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	$4,497,953.85
Productos	$4,497,953.85
Productos de Capital (Derogado)	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
Aprovechamientos	$486,727.62
Aprovechamientos	$486,727.62
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -

4

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -
Otros Ingresos	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$106,548,302.39

5

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Participaciones	$68,968,480.93
Aportaciones	$31,845,552.46
Convenios	$4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,734,269.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -
Transferencias y Asignaciones	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$ -
Subsidios y Subvenciones	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -

6

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Endeudamiento Interno	$ -
Endeudamiento Externo	$ -
Financiamiento Interno	$ -

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

7

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 3.- El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $85,000.00.

Artículo 4.-Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentar las o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas y/o protección civil municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivas, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de

9

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo7.-Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. Para los casos de cambio o modificación de ocupante de giros de negocio, solo se dará el cambio de contribuyente dándose de alta una nueva licencia y se dará de baja el anterior contribuyente, evitando así los traspasos entre los negocios.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días,

11

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y

IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

12

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no

13

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionantes Del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

14

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las leyes de hacienda municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

15

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pagos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos

16

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
$0.01	$105,000.00	$27.13	0.000200
$105,000.01	$350,000.00	$48.13	0.000203
$350,000.01	$452,000.00	$97.86	0.000206
$452,000.01	$714,000.00	$118.88	0.000209
$714,000.01	$1,237,000.00	$173.63	0.000212
$1,237,000.01	$1,995,000.00	$284.51	0.000215
$1,995,000.01	$3,674,000.00	$447.48	0.000218
$3,674,000.01	$9,450,000.00	$813.50	0.000221

17

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

$9,450,000.01	$32,000,000.00	$2,090.00	0.000224
$32,000,000.01	$300,000,000.00	$7,141.20	0.000227

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un Beneficio del 50% en el pago del impuesto.

Tratándose predios baldíos cuyo valor real se determine en los términos de la leyes de hacienda municipal y de catastro del estado de jalisco, al impuesto se le adicionará un 35% sobre el impuesto determinado en base a la tarifa de la fracción anterior.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el artículo anterior, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

18

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros $1'050,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la

Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho,

19

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá un beneficio del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá un Beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un factor del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $675,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

20

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

21

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 23.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$ 200,000.00	**$0.00**	2.10%
$200,000.01	$ 500,000.00	**$4,200.00**	2.15%
$500,000.01	$ 1,000,000.00	**$10,650.00**	2.20%
$1,000,000.01	$ 1,500,000.00	**$21,650.00**	2.25%
$1,500,000.01	$ 2,000,000.00	**$32,900.00**	2.30%
$2,000,000.01	$ 2,500,000.00	**$44,400.00**	2.40%
$2,500,000.01	$ 3,000,000.00	**$56,400.00**	2.50%
$3,000,000.01	En adelante	**$68,900.00**	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$90,000.00	**$0.00**	0.20%

22

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

90,000.01	125,000.00	**$180.00**	1.63%
125,000.01	250,000.00	**$750.50**	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión municipal de regularización (COMUR), Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0a300	**$78.11**
301a 450	**$112.11**
451a 600	**$182.66**
600a 1000	**$541.68**

23

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 30%.

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

25

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico qué sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

27

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: **$33.52**

b) En batería: **$43.38**

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: **$137.61**

2.- Fuera del primer cuadro, de: **$41.52**

III. Instalaciones de infraestructura por metro lineal, anualmente, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

1.- Redes subterráneas, de:

a) Telefonía: **$0.65**

b) Transmisión de datos: **$0.68**

c) Transmisión de señales por televisión por cable: **$0.68**

d) Distribución de gas: **$0.68**

2.- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: **$74.26**

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: **$20.87**

V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: **$20.87**

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: **$39.98**

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

28

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **$66.14**

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **$26.99**

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: **$35.92**

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **$26.99**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado de: **$17.99**

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: **$14.30**

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: **$6.84**

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **$32.85**

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público y estacionamientos, pagarán los derechos conforme con lo estipulado en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II.- Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento conforme a la tarifa que a continuación se señala:

29

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

a) Lugares cubiertos con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, con límite de 2 horas, por cada 30 minutos: **$1.88**

III.- Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:

1 Medio tiempo matutino; de las 8:00 a las 15:00 horas del día:

a)	Mensual:	$250.00
b)	Trimestral:	$700.00
c)	Semestral:	$1,200.00

2 Medio tiempo vespertino; de las 15:00 a las 20:00 horas del día:

a)	Mensual:	$200.00
b)	Trimestral:	$550.00
c)	Semestral:	$1,000.00

3 Tiempo completo:

a)	Mensual:	$400.00
b)	Trimestral:	$1,200.00
c)	Semestral:	$2,100.00

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

30

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente: **$47.14**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente: **$53.28**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente: **$52.33**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente: **$52.33**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **$9.22**

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente: **$45.04**

VII. Arrendamiento de locales comerciales en espacios públicos de recreación, por metro cuadrado, mensualmente **$155.54**

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones o áreas de una propiedad municipal de dominio público para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma temporal, pagarán un arrendamiento por metro cuadrado, mensualmente de acuerdo al promedio del valor catastral y comercial del predio.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **$6.75**

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **$89.61**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **$1,403.95**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: **$154.31**

III. Pago al que están sujetas todas las sepulturas por el mantenimiento, conservación vial y jardinería a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente por metro cuadrado: **$58.82**

IV.- Fosas construidas para:

1- Un solo cuerpo adulto: **$5,615.79**

2- Un solo cuerpo Infante: **$2,310.18**

V. En todos los trabajos realizados por parte del ayuntamiento: colados, capuchino, elaboración de lozas, etc., el precio será de acuerdo al costo de los materiales y mano de obra según lo determine el departamento de obras pública junto con el departamento encargado del cementerio.

VI. Servicio de sepultura en horas y/o días inhábiles, por hora: **$12.97**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

33

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: **$10,391.80**

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: **$10,391.80**

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacheras, cervecerías o centros botaneros, de: **$10,391.80**

IV.- Expendio de vinos generosos exclusivamente en envase cerrado, de: **$4,680.47**

V. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de: **$3,809.37**

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
$3,271.17

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
$3,678.88

34

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: **$5,518.94**

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: **$3,678.88**

X. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:
$4,497.48

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
$12,878.50

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
$7,133.96

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: **10%**

b) Por la segunda hora: **12%**

c) Por la tercera hora: **15%**

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

35

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: **$117.06**

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: **$176.82**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **$380.71**

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: **$77.60**

e) Lonas publicitarias colocadas en espacios exclusivos, por cada metro cuadrado o fracción, pagándose en forma anual, de: **$62.25**

f) Por la colocación de anuncios digitales (Pantallas electrónicas) utilizados para difundir imágenes o videos publicitarios, se pagará por metro cuadrado o fracción anualmente la cantidad de: **$380.71**

1.- Deberán de obtener previamente licencia de construcción o permiso respectivo, presentar su dictamen en materia de protección civil y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente.

Licencia para la colocación y/o construcción de estructuras en pisos o azoteas para anuncio, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada una:

a) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: **$869.55**

36

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 7 metros sobre el nivel de piso: **$1,532.80**

c) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 12 metros sobre el nivel de piso: **$2,426.67**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$2.06**

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$2.38**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **$6.03**

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **$7.10**

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: **$134.02**

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

	TARIFA
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1.-Densidad Alta:	
a) Unifamiliar:	**$7.08**
b) Plurifamiliar horizontal:	**$9.69**
c) Plurifamiliar vertical:	**$11.01**
2.-Densidad Media:	
a) Unifamiliar:	**$14.53**
b) Plurifamiliar horizontal:	**$14.67**
c) Plurifamiliar vertical:	**$14.21**
3.-Densidad Baja:	
a) Unifamiliar:	**$25.96**
b) Plurifamiliar horizontal:	**$27.87**
c) Plurifamiliar vertical:	**$29.59**
4.-Densidad Mínima:	
a) Unifamiliar:	**$32.72**
b) Plurifamiliar horizontal:	**$35.95**
c) Plurifamiliar vertical:	**$39.30**
B.-Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$27.71**

38

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Central:	**$38.80**
c) Regional:	**$42.98**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$30.49**
e) Distrital	**$29.20**
2.-Uso Turístico:	
a) Campestre:	**$11.56**
b) Hotelero densidad alta:	**$24.96**
c) Hotelero densidad media:	**$26.30**
d) Hotelero densidad baja:	**$27.71**
e) Hotelero densidad mínima:	**$29.93**
3.-Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	**$13.85**
b) Media, riesgo medio:	**$22.17**
c) Pesada, riesgo alto:	**$40.23**
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	**$13.71**
b) Regional:	**$32.02**
c) Espacios verdes:	**$13.40**
d) Especial:	**$13.40**
e) Infraestructura:	**$14.02**
5.- Aprovechamiento de recursos naturales:	
a) Agropecuario	**$25.89**

39

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Granjas y Huertos **$24.07**

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: **$116.49**

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: **$15.93**

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: **$17.46**

b) Cubierto: **$17.46**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

A.- Inmuebles de uso habitacional

a) Densidad alta: **$7.59**

b) Densidad media: **$10.05**

c) Densidad baja: **$13.39**

d) Densidad mínima: **$20.11**

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: **$30.48**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 15%

40

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: **$12.70**

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: **$19.21**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: **$48.29**

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

41

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 47.-Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial, inspección y deslindes en campo. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecer se cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.-Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:	**$32.34**
2.-Densidad media:	**$43.23**
3.-Densidad baja:	**$53.09**
4.-Densidad mínima:	**$80.17**

B.-Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:

a) Barrial:	**$53.24**
b) Central:	**$101.58**
c) Regional:	**$118.48**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$53.20**
e) Distrital	**$138.14**

2.-Uso turístico:

a) Campestre:	**$79.86**
b) Hotelero densidad alta:	**$93.34**
c) Hotelero densidad media:	**$106.61**
d) Hotelero densidad baja:	**$120.02**

42

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) Hotelero densidad mínima:	**$133.15**
3.-Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	**$116.10**
b) Media, riesgo medio:	**$145.17**
c) Pesada, riesgo alto:	**$174.18**
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	**$42.76**
b) Regional:	**$42.76**
c) Espacios verdes:	**$42.76**
d) Especial:	**$42.76**
e) Infraestructura:	**$42.76**

5.- Servicios similares no previstos en este artículo por m^2 **$191.32**

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	**$169.02**
2.- Densidad media:	**$169.02**
3.- Densidad baja:	**$169.02**
4.- Densidad mínima:	**$169.02**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	**$169.02**

43

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b) Central:	**$169.02**
c) Regional:	**$169.02**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$169.02**
2.-Uso turístico:	
a) Campestre:	**$169.02**
b) Hotelero densidad alta:	**$169.02**
c) Hotelero densidad media:	**$169.02**
d) Hotelero densidad baja:	**$169.02**
e) Hotelero densidad mínima:	**$169.02**
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	**$169.02**
b) Media, riesgo medio:	**$169.02**
c) Pesada, riesgo alto:	**$169.02**
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	**$169.02**
b) Regional:	**$169.02**
c) Espacios verdes:	**$169.02**
d) Especial:	**$169.02**
e) Infraestructura:	**$169.02**

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

44

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IV. Deslindes en predios urbanos realizados mediante trabajo de campo, por metro lineal: **$8.95**

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: **$80.90**

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.-Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

45

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: **$2,329.50**

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.-Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$1.99**

2.- Densidad media: **$3.80**

3.- Densidad baja: **$3.94**

4.- Densidad mínima: **$5.43**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$3.80**

b) Central: **$5.43**

c) Regional: **$7.14**

d) Servicios a la industria y comercio: **$5.10**

2.- Industria **$5.10**

3.- Equipamiento: **$5.10**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **$25.89**

2.- Densidad media: **$41.14**

3.- Densidad baja: **$59.40**

4.- Densidad mínima: **$60.96**

46

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$142.92**
b) Central:	**$68.57**
c) Regional:	**$74.03**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$59.67**
2.- Industria:	**$67.89**
3.- Equipamiento y otros:	**$49.01**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	**$24.85**
2.- Densidad media:	**$56.85**
3.- Densidad baja:	**$59.67**
4.- Densidad mínima:	**$65.58**
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$75.64**
b) Central:	**$87.35**
c) Regional:	**$96.97**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$77.72**
2.- Industria:	**$69.84**

47

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

3.- Equipamiento y otros:	**$48.51**

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.-Densidad Alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$174.74**
b) Plurifamiliar vertical:	**$91.39**
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$262.11**
b) Plurifamiliar vertical:	**$220.50**
3.-Densidad Baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$416.12**
b) Plurifamiliar vertical:	**$382.81**
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$590.89**
b) Plurifamiliar vertical:	**$529.41**
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$166.37**
b) Central:	**$324.65**
c) Regional:	**$761.59**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$166.37**

48

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	**$149.87**
b) Media, riesgo medio:	**$353.60**
c) Pesada, riesgo alto:	**$582.48**
3.- Equipamiento y otros:	**$291.36**

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	**$288.40**
2.- Densidad media:	**$474.35**
3.- Densidad baja:	**$557.36**
4.- Densidad mínima:	**$707.38**
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$374.68
b) Central:	$707.38
c) Regional:	$747.69
d) Servicios a la industria y comercio:	$383.67
e) Distrital:	$863.79
2.-Industria:	$707.38
3.- Equipamiento y otros:	$474.34

49

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.-Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$291.00**
b) Plurifamiliar vertical:	**$276.15**
2.-Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$533.20**
b) Plurifamiliar vertical:	**$453.86**
3.-Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$1,031.13**
b) Plurifamiliar vertical:	**$897.13**
4.-Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	**$1,252.63**
b) Plurifamiliar vertical:	**$1,156.31**
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$166.01**
b) Central:	**$352.37**
c) Regional:	**$1,216.76**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$166.00**
2.- Industria:	

50

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

a) Ligera, riesgo bajo:	**$570.88**
b) Media, riesgo medio:	**$917.47**
c) Pesada, riesgo alto:	**$1,223.31**
3.- Equipamiento y otros:	**$1,015.96**

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2: **$998.37**

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2, sin que los predios resultantes sean menores a los 10,000 m2: **$1,165.08**

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

51

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: **$159.15**

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	**$13.02**
2.- Densidad media:	**$18.84**
3.- Densidad baja:	**$33.31**
4.- Densidad mínima:	**$58.27**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	**$32.77**
b) Central:	**$37.98**
c) Regional:	**$43.80**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$34.93**

52

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- Industria:	**$37.98**
3.- Equipamiento y otros:	**$43.80**

C.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	**$23.28**
2.- Densidad media:	**$37.98**
3.- Densidad baja:	**$58.27**
4.- Densidad mínima:	**$102.06**
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	**$503.84**
b) Central:	**$65.29**
c) Regional:	**$67.12**
d) Servicios a la industria y comercio:	**$57.19**
2.-Industria:	**$68.76**
3.- Equipamiento y otros:	**$58.27**

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad común a lo ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR),estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del

53

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200m^2	90.00%	75.00%	50.00%	25.00%
201 hasta 400m^2	75.00%	50.00%	25.00%	15.00%
401 hasta 600m^2	60.00%	35.00%	20.00%	12.00%
601 hasta 1,000m^2	50.00%	25.00%	15.00%	10.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Plurifamiliar horizontal: **$261.25**

b) Plurifamiliar vertical: **$217.74**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **$285.42**

b) Plurifamiliar vertical: **$261.25**

3.-Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **$379.86**

b) Plurifamiliar vertical: **$290.33**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: **$524.90**

b) Plurifamiliar vertical: **$319.35**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **$379.86**

b) Central: **$379.86**

c) Regional: **$466.94**

d) Servicios a la industria y comercio: **$379.86**

2.-Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **$261.25**

b) Media, riesgo medio: **$290.33**

c) Pesada, riesgo alto: **$317.97**

3.- Equipamiento y otros: **$368.85**

55

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas o desarrollo urbano, por metro cuadrado: **$4.99**

II.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

1.-Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:
$142.86

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **$14.29**

c) Conducción eléctrica:
$144.17

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): **$196.46**

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): **$28.59**

56

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Conducción eléctrica:
$18.58

3.-Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a)- Por toma corta (hasta tres metros), por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	**$59.18**
2.- Asfalto:	**$88.74**
3.- Adoquín:	**$138.03**
4.-Concreto Hidráulico:	**$512.67**

b)-Por toma larga (más de tres metros), por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	**$59.18**
2.- Asfalto:	**$90.30**
3.- Adoquín:	**$174.71**
4.-Concreto Hidráulico:	**$512.67**

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	**$59.18**
2.- Asfalto:	**$113.58**
3.- Adoquín:	**$175.96**
4.-Concreto Hidráulico:	**$513.41**

57

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

IV. Por verificación de medidas en colindancias vecinas por metro lineal **$8.95**

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: **$176.93**

b) En cementerios concesionados a particulares: **$250.83**

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de : **$1,892.43**

b) De restos áridos: **$141.11**

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: **$1,341.60**

58

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: **$239.66**

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.-Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, generados en actividades diferentes a las domésticas de:

a) Por tonelada: **$919.68**

b) Por metro cúbico: **$282.98**

c) Por tambo de 200 lt o su equivalente en volumen de: **$106.12**

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087- ECOL/SSA1-2000 de: **$114.24**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad

59

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087- ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: **$60.49**

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: **$77.59**

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: **$96.30**

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: **$116.74**

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación de: **$1,910.13**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: **$1,171.53**

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **$94.05**

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: **$632.00**

VIII. Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada metro cúbico de: **$919.70**

60

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

IX. Por el servicio de recolección de residuos orgánicos específicos se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Recolección de residuos orgánicos de florerías, pagarán mensualmente: **$314.93**

b) Recolección de cadáveres de perros y gatos para su traslado y sepultura, por cada animal: **$125.97**

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Sistema Proporciona, bien porque reciban todos o algunos de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o poseen bajo cualquier título, estén instalados redes de agua potable o alcantarillado, cubrirá los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54.- Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta ley, los siguientes:

I. Habitacional;
II. Mixto comercial;
III. Mixto rural;
IV. Industrial;
V. Comercial;
VI. Servicios de hotelería; y

61

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Grullo y serán:

I.- Habitacional:

a). - Mínima **$143.66**

b). - Genérica **$184.41**

c). - Alta **$242.86**

II.- No Habitacional:

a). - Secos **$163.06**

b). -Alta **$247.49**

c). -Intensiva **$327.25**

62

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en Reglamento de Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Grullo y serán:

I.- Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10m^3, se aplicará la tarifa básica de **$110.88** por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m^3	**$12.17**
De 21 a 30 m^3	**$12.66**
De 31 a 50 m^3	**$13.15**
De 51 a 70 m^3	**$14.23**
De 71 a 100 m^3	**$15.69**
De 101 a 150 m^3	**$16.33**
De 151m^3 en adelante	**$19.09**

II.- Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de a **$128.09** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	**$13.05**

63

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 21 a 30 m³	**$13.55**
De 31 a 50 m³	**$14.10**
De 51 a 70 m³	**$14.66**
De 71 a 100 m³	**$15.69**
De 101 a 150 m³	**$16.33**
De 151 m³ en adelante	**$19.09**

III.- Mixto Rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de a **$124.41** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	**$12.47**
De 21 a 30 m³	**$13.05**
De 31 a 50 m³	**$13.55**
De 51 a 70 m³	**$14.10**
De 71 a 100 m³	**$15.69**
De 101 a 150 m³	**$16.33**
De 151 m³ en adelante	**$19.14**

IV.- Industrial:

64

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **$147.14** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	**$15.11**
De 21 a 30 m³	**$15.69**
De 31 a 50 m³	**$16.33**
De 51 a 70 m³	**$16.98**
De 71 a 100 m³	**$17.69**
De 101 a 150 m³	**$18.38**
De 151 m³ en adelante	**$19.09**

V.- Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **$132.31** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	**$13.42**
De 21 a 30 m³	**$13.98**
De 31 a 50 m³	**$14.53**
De 51 a 70 m³	**$15.11**
De 71 a 100 m³	**$15.69**
De 101 a 150 m³	**$16.33**
De 151 m³ en adelante	**$19.09**

65

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI.- Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **$142.91** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	**$14.53**
De 21 a 30 m³	**$15.11**
De 31 a 50 m³	**$15.69**
De 51 a 70 m³	**$16.33**
De 71 a 100 m³	**$16.98**
De 101 a 150 m³	**$18.09**
De 151 m³ en adelante	**$19.20**

VII.- En instituciones públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **$138.69** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	**$13.95**
De 21 a 30 m³	**$14.53**
De 31 a 50 m³	**$15.11**
De 51 a 70 m³	**$15.69**

66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 71 a 100 m³	**$16.33**
De 101 a 150 m³	**$16.98**
De 151 m³ en adelante	**$19.09**

Artículo 59.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
LA LAJA DE ABAJO	**$134.29**
CUCUCIAPA	**$128.03**
PUERTA DE BARRO	**$134.29**
LAS PILAS	**$134.29**
AYUQUILA	**$134.29**
EL CACALOTE	**$134.29**
PALO BLANCO	**$128.03**
AGUACATE	**$128.03**
TEMPIZQUE	**$128.03**

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas a la tabla anterior.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 60.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuario de tipo habitacional.

Artículo 62.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% de saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como el mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 65.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional de Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes Beneficios:

I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15%.

II. Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5%.

Artículo 67.- A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señala siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 y no exceda de $12m^3$ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 68.- Por derecho de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1.- **$8,245.09** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de $17m^3$, los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina

b) La superficie de la construcción no rebase los $60m^2$.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de $200m^2$, o la superficie construida no sea mayor a $100m^2$.

2.- **$16,005.21** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de $33m^3$, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o;

b) La superficie de la construcción sea superior a los $60m^2$.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie del predio rebase los $200m^2$, o la superficie construida sea mayor a $100m^2$.

70

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

3.- **$18,915.24** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39m^3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m^2, o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m^2

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **$1,274,596.16** para quienes demandan un volumen de 86.4 m^3, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por seis meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69 - Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **$1,274,596.16** el litro por segundo, además el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

Toma de ½": (Longitud 6 metros)	**$1,255.23**
Toma de ¾"	**$1,116.27**
Medidor de ½"	**$1,116.27**
Medidor de ¾"	**$1,672.17**

71

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) **$1,673.36**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los de los servicios: **$975.14**

II.- Conexión de toma y/o descargas provisionales: **$2,755.39**

III.- Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros **$812.66**

IV.-Expedición de certificados de factibilidad: **$697.10**

V.- Expedición de constancia de no adeudo: **$90.09**

VI.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a)- Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o terracería: **$45.65**

2.- Asfalto: **$91.32**

3.- Adoquín: **$152.22**

4.- Concreto Hidráulico: **$182.65**

72

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b)- Por toma larga (más de tres metros):

1.- Empedrado o terracería: **$45.75**

2.- Asfalto: **$101.03**

3.- Adoquín: **$195.42**

4.- Concreto Hidráulico: **$215.09**

c)- Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería: **$54.71**

2.-Asfalto: **$127.06**

3.-Adoquín: **$195.42**

4.-Concreto Hidráulico: **$232.08**

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro

73

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	**$121.46**
2.-Terneras:	**$58.77**
3.- Porcinos:	**$52.86**
4.-Ovicaprinos y becerros de leche:	**$26.43**
5.-Caballar, mular y asnal:	**$26.43**

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	**$88.12**
2.- Ganado porcino, por cabeza:	**$42.54**
3.- Ganado Ovicaprinos, por cabeza:	**$42.54**

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	**$9.57**
b) Ganado porcino, por cabeza:	**$10.54**
c) Ganado Ovicaprinos, por cabeza:	**$10.54**

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	**$10.54**
b) Ganado porcino, por cabeza:	**$10.54**

74

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	**$10.54**
b) Ganado porcino, por cabeza:	**$10.54**
c) Ganado Ovicaprinos, por cabeza:	**$10.54**
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.-De ganado vacuno, por kilogramo:	**$8.78**
2.-De ganado de otra clase, por kilogramo:	**$8.78**
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	**$120.68**
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	**$132.20**
c) Por cada cuarto de res o fracción:	**$49.96**
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	**$70.50**
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	**$85.21**
f) Por cada fracción de cerdo:	**$38.17**
g) Por cada cabra o borrego:	**$38.17**
h) Por cada menudo:	**$38.17**
i) Por varilla, por cada fracción de res:	**$49.96**
j) Por cada piel de res:	**$38.17**
k) Por cada piel de cerdo:	**$38.17**
l) Por cada piel de ganado cabrío:	**$25.16**
m) Por cada kilogramo de cebo:	**$8.78**

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

75

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: **$76.39**

2.- Porcino, por cabeza: **$76.39**

3.-Ovicaprinos, por cabeza: **$39.42**

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **$22.03**

2.- Ganado porcino, por cabeza: **$19.08**

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: **$14.79**

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: **$25.88**

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: **$13.65**

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **$61.61**

2.- Ganado porcino y Ovicaprinos, por cabeza: **$46.80**

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: **$19.08**

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: **$70.50**

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de derechos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: **$24.96**

b) Estiércol, por tonelada: **$37.00**

VIII. Derogado.

76

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: **$147.83**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 6:00 a 14:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 73.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: **$568.12**

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: **$283.02**

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles dentro de la cabecera municipal: **$714.78**

b) Matrimonios en horas inhábiles dentro de la cabecera municipal: **$1,315.89**

c) Matrimonios en horas hábiles fuera de la cabecera municipal: **$1,202.37**

77

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

d) Matrimonios en horas inhábiles fuera de la cabecera municipal: **$1,510.81**

e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: **$412.95**

f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: **$525.03**

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: **$205.08**

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: **$163.79**

c) De las rectificaciones y/o anotaciones marginales por orden judicial. **$196.27**

d) De cada anotación derivada del trámite de divorcio: **$196.27**

e) De la anotación por aclaración administrativa de acta. **$108.12**

f) De cada anotación derivada del trámite de matrimonio. **$108.12**

Las aclaraciones o testaduras de actas giradas específicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado por motivo de aclaraciones administrativas se realizarán sin costo.

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Por servicio de traducción de actas. **$844.01**

VI. Inscripción o registro de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero (nacimiento de hijos, matrimonio, defunción y divorcio según corresponda). **$175.26**

VII. Trámite de Homologación de clave CURP: **$62.99**

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También

78

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 74.-Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: **$91.72**

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: **$56.96**

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: **$128.01**

Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

IV. Extractos de actas, por cada uno: **$114.66**

V.

VI. Certificado de residencia, por cada uno: **$116.27**

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: **$332.77**

79

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: **$211.64**

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: **$477.04**

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: **$185.90**

b) En horas inhábiles, por cada uno: **$215.00**

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: **$31.44**

b) Densidad media: **$46.08**

c) Densidad baja: **$62.22**

d) Densidad mínima: **$94.46**

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

a) Hasta de 1000 metros cuadrados: **$737.08**

b) De 1000 metros cuadrados en adelante: **$1,440.12**

XIII. Elaboración de planos constructivos, de: **$1,115.22**

XIV. Certificación de planos, por cada uno: **$221.15**

XV. Dictámenes de usos y destinos: **$1,725.81**

XVI. Dictamen de factibilidad de servicios: **$2,666.14**

XVII. Dictamen de trazo, usos y destinos: **$3,364.07**

XVIII. Cambio de Uso de Suelo: **$1,577.61**

80

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XIX. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: **$138.89**

b) De más de 250 a1,000 personas: **$179.14**

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: **$241.93**

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: **$258.74**

e) De más de 10,000 personas: **$295.67**

XX. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: **$188.13**

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: **$172.84**

XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

a) Expedición de Dictamen de Construcción. **$245.71**

b) Expedición de Dictamen de medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo:

1. Bajo **$327.59**
2. Medio **$655.17**
3. Alto **$1,310.34**
4. Especial **$2,456.90**

La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIFICACIONES	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIALES
COSTO	$327.59	$655.17	$1,310.34	$2,456.90

81

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

AFLUENCIA DE PERSONAS	1-15 personas	16-30 personas	30 y más	
MANEJO DE GAS LP	no tiene	envase portátil	tanque estacionario	
NIVELES DE ESTRUCTURA	1	2	más de 2	
ALMACÉN O BODEGA	0	1	más de 1	
SUPERFICIE CONSTRUIDA	menos de 90m2	90-180m2	180 a más	
GIROS ESPECIALES				Gasolineras, Fabricas, Tortillerías, Gaseras etc.

c) Validación de medidas de seguridad en venta de pirotecnia. **$2,362.41**

d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios y primeros auxilios: **$3,401.22**

e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas:
$3,537.27

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

82

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 75.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: **$69.78**

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina **$181.52**

c) De plano o fotografía de ortófono: **$282.13**

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: **$631.68**

e) Impresión de planos particulares tamaño 90 X 60 centímetros, por lámina: **$181.52**

f) Impresión de plano a color particulares tamaño 90 X 60 centímetros, por lámina:
$287.13

g) Impresión de planos a doble carta: **$41.01**

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: **$116.93**

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: **$137.40**

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: **$88.19**

83

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

c) Por certificación en copias:

1.- De 1 a 5 hojas por cada una: **$61.53**

2.- De hoja extra después de 5 hojas por cada una: **$45.17**

d) Por certificación en planos:

1.-De 1 a 5 hojas: **$58.61**

2.- De hoja extra después de 5 hojas: **$45.17**

e) Por certificación de no adeudo

1.- Planos cartográficos: **$131.27**

2.- Copias de planos de archivos: **$86.15**

f) Certificado de no adeudo: **$90.23**

g) Formas de transmisión de dominio y para manifestación de construcción: **$49.20**

h) Por certificación de impresiones en hojas tamaño doble carta: **$54.36**

i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones: **$225.62**

j) Por apertura de cuentas de subdivisión o fraccionamiento por cada una **$106.12**

k) Por fusión de cuentas:
$106.12

A los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que

84

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: **$65.64**

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **$61.53**

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **$129.23**

d) Copias simples de documentos que formen parte de los archivos catastrales, por cada hoja:
$20.52

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **$143.55**

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **$4.70**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **$225.76**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **$379.43**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **$508.64**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **$622.83**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

85

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Hasta $32,400.00 de valor: **$533.26**

b) De $32,400.00 a $1.08'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $32,400.00

c) De $1.08'000,000.01 a $5.40'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1.08'000,000.00.

d) De $5.40'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5.40'000,000.00.

VI. Por cada revisión y en su caso autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: **$184.58**

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sea una petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

86

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por la evaluación de los estudios de impacto ambiental por hectárea o menos de: **$1,443.53**

II. Por la evaluación de los estudios de riesgo ambiental:

a) Por cada hectárea: **$173.62**

b) Por estación de servicio, gasolinera, gasera y otros: **$5,496.02**

III. Por la evaluación de proyectos de desarrollo industrial y urbano, por cada hectárea:
$867.27

IV. Por estudios y evaluación de proyectos no previstos por esta sección de orden ambiental, se pagará de:
$5,253.26

V. Dictamen en materia ambiental, por cada uno: **$233.14**

VI. Para las evaluaciones de impacto ambiental de las acciones urbanísticas tales como proyectos: habitacional verticales y horizontales, hoteles, centros comerciales, oficinas, bodegas, naves industriales, obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, así como cualquier acción urbanística que requiera la evaluación de impacto ambiental para la mitigación de sus impactos, por etapas de:
$10,611.81

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

87

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. SE SUPRIME

II. SE SUPRIME

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **$1,007.77**

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **$1,889.57**

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: **$1,889.57**

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **$3,149.28**

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: **$347.17**

f) Solicitud del servicio para poda estética, por cada árbol: **$314.93**

g) Recolección de residuos por la poda de árboles, dependiendo del volumen: De **$377.91 a $1,007.77.**

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

88

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

V. Capacitación a empresas públicas o privadas, las empresas públicas quedarán exentas de pago.

1. Por paquete; Capacitación en el tema de evacuación, búsqueda y rescate, combate de incendios y primeros auxilios: **$3,275.87**

2. Por tema o brigada: **$818.97**

3. Otras capacitaciones en el ámbito pre hospitalario, bomberil o cualquier otro de protección civil: **$818.97**

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VII. Cobro por Trámites de Pasaportes, por cada uno: **$452.77**

VIII. Trámite de Título de Propiedad por predios de 1 a 300 m2 **$4,952.18** y **$14.15** más por cada m^2 adicional

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

89

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

V. Indemnizaciones

V. Otros no especificados.

Artículo 79.-Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción V, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 81.-La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 82.-Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.-Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

90

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización. (para poder costear elaboración, impresiones y personal para notificar)

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

91

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TITULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente: **$46.28**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente: **$52.34**

92

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente: **$52.34**

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **$9.24**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente: **$46.15**

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos detrás paso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74 fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe de arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **$6.84**

93

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía públicas en vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **$89.62**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio privado.

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.-La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **$538.27**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: **$154.35**

94

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: **$61.74**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.-Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: **$141.49**

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: **$61.02**

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: **$61.52**

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: **$60.31**

e) Por las formas impresas derivadas del trámite de aclaración administrativa de acta:

1.- Solicitud: **$61.71**

2.- Resolución: **$419.32**

95

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

3.- Formato para acta ya aclarada: **$56.08**

f) Para reposición de licencias, por cada forma: **$92.74**

g) Para solicitud de matrimonio:

1.- Por cada forma: **$92.48**

2.- Convenio matrimonial de separación de bienes: **$245.70**

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio: **$180.90**

2. Ratificación de la solicitud de divorcio: **$180.90**

3. Resolución: **$419.32**

4.- Acta de divorcio administrativo y por orden judicial: **$173.10**

5.- Elaboración y certificación de firmas de convenio de liquidación de la sociedad legal (siempre y cuando la sociedad no tenga en propiedad bienes muebles e inmuebles que liquidar). **$623.97**

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: **$92.74**

j) Expedición de actas del estado de Jalisco a excepción de las de este Municipio: **$188.89**

k) Expedición de actas federales excluyendo las del estado de Jalisco: **$245.71**

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: **$33.29**

b) Escudos, cada uno: **$65.59**

c) Credenciales, cada una: **$65.74**

d) Números para casa, cada pieza: **$81.45**

96

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **$135.68**

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Expedición de permisos para la realización de eventos sociales privados:

a) Llevado a cabo en salones de fiestas: **$251.94**

b) Llevado a cabo en la vía pública: **$125.97**

Artículo 93- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, Por día:

a) Camiones: **$108.04**

b) Automóviles: **$83.71**

c) Motocicletas: **$20.34**

d) Otros: **$6.79**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 10% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento; en los casos detrás pasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 65 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

97

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	**$1.00**
b) Hoja certificada	**$27.00**
c) Memoria USB de 8 GB:	**$85.32**

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: **$12.00**

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

98

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

99

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el municipio percibe por:

I. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.-La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

101

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican y se cobrarán conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 20 UMA.

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 16 a 24 UMA.

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 6 a 17 UMA.

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 20 UMA.

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 2 a 3 UMA.

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: 2 a 3 UMA.

102

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de: 2 a 3 UMA.

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 2 a 3 UMA.

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 58 a 118 UMA.

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 6 a 10 UMA.

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 13 UMA.

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: 7 a 13 UMA.

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 108 a 181 UMA.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 2 a 3 UMA.

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 8 UMA.

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 15 a 19 UMA.

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 3 a 4 UMA.

d) Por falta de resello, por cabeza, de: 3 a 4 UMA.

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 9 a 12 UMA.

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 6 a 9 UMA.

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 6 a 9 UMA.

104

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Lo giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 9 a 12 UMA.

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 2 a 3 UMA.

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 1 a 2 UMA.

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 1 a 2 UMA.

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 2 UMA.

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 1 a 2 UMA.

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 1 UMA.

105

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 7 a 11 UMA.

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 2 a 3 UMA.

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; 1 a 170 UMA.

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 2 UMA.

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 2 UMA.

l) La invasión por construcciones en la vía pública y delimitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 6 a 10 uma.

106

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

n) Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas por metro cuadrado de: 1 UMA.

o) Por causar daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños, de: 14 a 55 UMA.

p) Por falta de presentación de licencia de construcción: 3 UMA.

q) Por falta de presentación de plano autorizado: 3 UMA.

r) Por dejar habitación sin ventilación o iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento: 9 UMA.

s) Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones o lotificaciones, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco correspondan al municipio, de uno a tres tantos de las obligaciones.

t) Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacidad, aun tratándose de áreas de servidumbre, además de tapiales: 9 uma.

u) Por afectar de cualquier forma pavimentos, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado: 5 UMA.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

v) Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarias, por metro lineal: 2 UMA.

V. Violaciones a las disposiciones reglamentarias municipales, referentes al centro histórico:

a) Por no respetar el alineamiento de la zona, por resentimientos, salientes o voladizos, de: 4 a 16 UMA.

b) Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta, áreas verdes y vegetación, sin autorización de la autoridad municipal: 4 a 16 UMA.

c) Por carecer de dictamen de la dependencia municipal autorizada, para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de instalación y mantenimiento; fijar luminarias en fincas catalogadas, de: 4 a 16 UMA.

d) Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en edificios patrimoniales, de: 4 a 16 UMA.

e) Por demoler o modificar finca catalogada como monumento, de: 81 a 323 UMA.

VI.- Las Infracciones en materia del programa "Vialidad Segura", implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco, sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar semáforos y señalamientos de tránsito.

Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella.

La persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de la mitad del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización ya aquellas que sean reincidentes la multa será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización. 1 UMA.

a) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

b)

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 10 a 18 UMA.

109

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de 10 a 18 UMA.

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 10 a 18 UMA.

d) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 10 a 18 UMA.

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 10 a 18 UMA.

f) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 10 a 18 UMA.

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: 1 UMA.

2. Ganado menor, por cabeza, de: 1 UMA.

3. Caninos, por cada uno, de: 1 UMA.

110

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 UMA.

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 9 a 14 UMA.

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 3 a 6 UMA.

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: 3 a 7 UMA.

2.- Por reincidencia, de: 12 a 22 UMA.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 3 a 7 UMA.

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 9 a 14 UMA.

111

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 14 a 24 UMA.

3.-Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 31 a 38 UMA.

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: 5 UMA.

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados. 5 a 20 UMA.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso. 1 a 5 UMA.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos

1.-De las Infracciones:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: 1 a 2 UMA

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. 2 a 3 UMA.

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: 2 a 3 UMA.

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: 3 a 4 UMA.

113

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: 7 a 8 UMA

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 4 UMA.

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, sin la autorización correspondiente de la autoridad, con cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día que dure la obstrucción del espacio. 5 UMA.

h) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por parquímetros con puestos ambulantes, sin la autorización correspondiente de la autoridad: 4 a 5 UMA.

i) Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas: 2 a 3 UMA.

j) Estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección: 2 a 3 UMA.

k) Estacionarse en batería cuando el estacionamiento sea en cordón o viceversa: 1 a 2 UMA.

l) Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente reglamento: 7 a 8 UMA.

114

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

m) Limitar el ingreso de monedas al parquímetro: 7 a 8 UMA.

n) Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública. Además, quienes incurran en esta falta serán consignados a las autoridades competentes: 7 a 8 UMA.

ñ) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse en la zona donde se encuentren instalados parquímetros o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación: 7 a 8 UMA.

o) Causar un daño al poste en donde se instale el parquímetro o dañar al parquímetro, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: 7 a 8 UMA.

p) Insultar, amenazar o agredir físicamente a los verificadores o personal de parquímetros con independencia del arresto correspondiente que se puedan hacer acreedores por dicha conducta: 7 a 8 UMA.

q) Por retirar del vehículo infraccionado, sin ser el propietario, poseedor o conductor del mismo, el folio del acta de infracción: 4 a 5 UMA.

r) Obtener una contraprestación económica, voluntaria o no, por ofrecer el depositar las monedas en el parquímetro: 4 a 5 UMA.

s) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo para personas con discapacidad: 8 a 9 UMA.

115

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

t) Por estacionarse ocupando doble espacio en espacio regulado con estacionómetros: 1 a 2 UMA.

2.-De los Descuentos:

En todas las infracciones antes descritas se tomará el siguiente criterio: Descuento del 50% del 1º al 5º día posterior al día de la infracción. Descuento del 25% del 6º al 10º día posterior al día de la infracción.

Pasados dos días hábiles de realizada la infracción se tomará la misma como aceptada.

X. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la preséntele y, según corresponda: de 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

116

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

XI. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco y a la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

XII. Por violaciones al reglamento municipal en materia de Medio ambiente y cambio climático de 5 a 50 veces el valor de la UMA.

Artículo 98 Bis. - Las tarifas referentes a la materia de movilidad serán cobradas por la tesorería municipal de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Seguridad Vial y movilidad sustentable.

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 30 a 43 UMA.

Artículo 100.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los

117

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: 16 a 24 UMA.

Artículo 101.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojara la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

118

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 102.- Los ingresos por conceptos de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;
II. Reintegros o devoluciones;
III. Indemnizaciones a favor del municipio;
IV. Depósitos;
V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 102.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

120

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 103.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 104.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 105.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 106.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 107.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;

II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;

III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

122

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 108.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al ayuntamiento se refiere al órgano de gobierno municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría General.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites

123

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios)

ANEXOS 7A

MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2026 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2027 Año 1 (d)	2028 Año 2 (d)	2029 Año 3 (d)	2030 Año 4 (d)	2031 Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 124,732,348.52**	**$ 130,968,965.94**	**$ 137,517,414.24**	**$ 144,393,284.95**	**$ 151,612,949.20**	**$ 159,193,596.66**
A. Impuestos	$ 16,279,090.73	$ 17,093,045.27	$ 17,947,697.53	$ 18,845,082.41	$ 19,787,336.53	$ 20,776,703.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 32,765,826.39	$ 34,404,117.71	$ 36,124,323.59	$ 37,930,539.77	$ 39,827,066.76	$ 41,818,420.10
E. Productos	$ 4,497,953.85	$ 4,722,851.54	$ 4,958,994.12	$ 5,206,943.83	$ 5,467,291.02	$ 5,740,655.57
F. Aprovechamientos	$ 486,727.62	$ 511,064.00	$ 536,617.20	$ 563,448.06	$ 591,620.46	$ 621,201.49
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 68,968,480.93	$ 72,416,904.98	$ 76,037,750.22	$ 79,839,637.74	$ 83,831,619.62	$ 88,023,200.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 1,734,269.00	$ 1,786,297.07	$ 1,875,611.92	$ 1,969,392.52	$ 2,067,862.15	$ 2,171,255.25
J. Transferencias y		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

124

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Asignaciones						
K. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 35,845,552.46**	**$ 37,637,830.08**	**$ 39,519,721.59**	**$ 41,495,707.67**	**$ 43,570,493.05**	**$ 45,749,017.70**
A. Aportaciones	$ 31,845,552.46	$ 33,437,830.08	$ 35,109,721.59	$ 36,865,207.67	$ 38,708,468.05	$ 40,643,891.45
B. Convenios	$ 4,000,000.00	$ 4,160,000.00	$ 4,368,000.00	$ 4,586,400.00	$ 4,815,720.00	$ 5,056,506.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 160,577,900.98**	**$ 168,606,796.03**	**$ 177,037,135.83**	**$ 185,888,992.62**	**$ 195,183,442.25**	**$ 204,942,614.36**
Datos Informativos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

ANEXOS 7C

125

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 88,099,536.81**	**$ 78,492,627.76**	**$ 79,233,006.77**	**$ 96,077,702.05**	**$ 87,773,495.00**	**$ 97,793,281.00**
A. Impuestos	$ 10,062,897.03	$ 11,787,103.84	$ 12,615,577.69	$ 14,211,409.30	$ 15,758,222.00	$ 15,454,629.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						$ -
C. Contribuciones de Mejoras						$ -
D. Derechos	$ 16,724,775.03	$ 19,284,224.92	$ 19,684,129.66	$ 27,246,831.66	$ 19,850,471.00	$ 25,141,761.00
E. Productos	$ 1,512,658.87	$ 1,792,253.84	$ 1,466,017.68	$ 2,151,820.89	$ 3,074,737.00	$ 2,151,820.00
F. Aprovechamientos	$ 17,511,630.62	$ 2,494,093.10	$ 1,652,613.05	$ 739,222.08	$ 2,659,608.00	$ 739,222.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	$ 42,287,575.26	$ 43,134,952.06	$ 42,712,431.10	$ 50,788,176.13	$ 45,564,071.00	$ 53,515,003.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 1,102,237.59	$ 940,241.99	$ 866,386.00	$ 790,846.00
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 18,187,915.05**	**$ 20,789,115.39**	**$ 27,507,346.93**	**$ 32,276,104.68**	**$ 27,377,403.00**	**$ 27,769,507.00**
A. Aportaciones	$ 18,187,915.05	$ 20,789,115.39	$ 22,091,414.93	$ 21,813,047.72	$ 22,377,403.00	$ 24,769,507.00

126

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

B. Convenios		$ -	$ 5,415,932.00	$ 10,463,056.96	$ 5,000,000.00	$ 3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 106,287,451.86	$ 99,281,743.15	$ 106,740,353.70	$ 128,353,806.73	$ 115,150,898.00	$ 125,562,788.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					$ 5,000,000.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5,000,000.00	$ -

127

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio 2026.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General de Gobierno

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30024/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **18 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59967070
Fecha: 19/12/2025 04:38:10 p. m.
Sello: 1C0A7E5B59F3D76CEF320A177B9F370A

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59957466
Fecha: 18/12/2025 01:34:58 p. m.
Sello: 0DFB277A6085CFB6F041CC4697AF4C74

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59967070-F370A

jitc/fsm

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 28 . SECCIÓN XVII
TOMO CDXV

DECRETO 30024/LXIV/25 que aprueba la Ley de Ingresos de El Grullo, ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx